

**ESTATUTOS
GENERALES
DE LA
ASOCIACION
DE
CABALLOS
DE PASO
HIGUEYANO**

ASOCIACION DE CABALLOS DE PASO HIGUEYANO, INC.

Fundada el 15 de Diciembre del 2002

Origen, Influencia y Características del Caballo de Paso Higüeyano

La historia del caballo higüeyano trasciende hasta la época en que los beréberes del norte de África en el siglo XVI, formaron gran parte de las tropas musulmanas e invadieron a España, donde sus caballos tuvieron gran importancia en el desarrollo del caballo español.

Más tarde heredamos de España el poder genético del caballo Berberisco en la época del descubrimiento de América, específicamente en el segundo viaje de Colón, el 27 de noviembre del año 1493. Colón desembarcó los primeros caballos en el nuevo mundo en la isla La Hispaniola, hoy conocida como República Dominicana; nadie sabe con exactitud el número de caballos traídos por nuestro almirante; pero es de conocimiento que al menos desembarcó veinticinco (25) yeguas y caballos pertenecientes a la Hermandad de Granada, de acuerdo a la real cedula fechada en Barcelona el veintitrés (23) de mayo del año 1493.

Hacia el año 1495, fue designado como gobernador en la parte Este de la isla, Don Juan Ponce de León, quien fundó su hacienda llamada ‘La Ciguayagua’, radicada en la zona que los indígenas llamaban Higüey; donde fomentó una importante crianza caballar, extensa tanto su finca como el número de ejemplares que en ella se criaban, y es esta finca punto importante en la historia del Caballo de Paso Higüeyano.

Como la hermana isla vecina de Puerto Rico, cuando Juan Ponce de León, dueño de esta crianza fue nombrado como gobernador por la colonia Española, llevándose gran parte de sus sementales y yeguas.

Hacia finales del siglo XVIII, se importaron a la parte Este de la isla, ejemplares ambladores de la Bahía de Narragansett, usado por los colonos cañeros por su particularidad de girar entre los surcos y cañaverales sin hacer daño a las plantaciones.

En el 1916, durante la Intervención Norteamericana vinieron ejemplares de la raza Morgan, que era el caballo que usaba el ejército norteamericano como transporte terrestre; años más tarde recibimos la influencia de otro caballo Amblador el Tennessee Walking, traído por el Central Romana Corporation, para el uso de sus mayordomos que tenían que transportarse por grandes predios y plantaciones, buscando la comodidad y la resistencia que dio el cruce de las yeguas con este tipo de caballo.

Los higüeyanos que ya empezaban a tener grandes extensiones de terrenos dedicados a la crianza del ganado vacuno y además de las grandes distancias que tenían que recorrer para comercializar sus productos, se vieron en la necesidad de crear un caballo y con esta amalgama de cruces de razas afinaron lo que ellos andaban buscando, un ejemplar:

Brioso, resistente, cómodo, de buena alzada y manso.

Al recorrer de los años, los higüeyanos siguieron cruzando sus ejemplares atendiendo a

la mejor selección posible, hasta llegar a crear lo que es hoy el Caballo de Paso Higüeyano, un caballo que a pesar de tener fuego en la sangre, es dócil, de aire muy suave, que emplea una andadura única y característica, que ha demostrado ser excelente. En el Caballo de Paso Higüeyano prevalecen todas las capas de colores, a excepción del pinto; y para los propietarios sean adultos o niños es el caballo ideal por la suavidad y seguridad de sus aires en los largos recorridos, fatigándose lo menos posible a sí mismo y al jinete que lo monta.

Hoy nos sentimos orgullosos de presentar a todo el pueblo dominicano, la única raza que representa la dominicanidad, porque solamente existe en Higüey, República Dominicana.

Influencias:

- 1) Berberisco: Dio fogosidad, bravura, espíritu, fuerza, vigor y gran agilidad.
- 2) Narangassette: Contribuyó en sus especiales andaduras.
- 3) Tennessee Walking: Dio el paso original y natural.
- 4) Morgan: Transmitió su constitución robusta, resistencia y vigor.

ESTATUTOS GENERALES DE LA ASOCIACION DE CABALLOS DE PASO HIGUEYANO HIGUEY, REPUBLICA DOMINICANA.

CAPITULO I DE LA ASOCIACION:

CONSTITUCIÓN . NOMBRE . SELLO . DOMICILIO . OBJETO . DURACIÓN.

ART. 1- Un considerable número de Criadores y Dueños de *Caballo de Paso Higüeyano*, de la Provincia La Altagracia han decidido organizarse y constituir una Asociación, dentro del marco de las leyes de la República Dominicana y de las disposiciones de estos Estatutos Generales, una vez aprobados, la cual llevará el nombre de Asociación **de Caballos de Paso Higüeyano**.

ART. 2- La Asociación tendrá un sello gomígrafo con la silueta de la Basílica Nuestra Sra. de la Altagracia, y en el centro de la Basílica una silueta de un *Caballo Higüeyano*. Además en el círculo del sello llevará las inscripciones de Asociación **de Caballos de Paso Higüeyano** en la parte superior, y de Higüey R. D. en la parte inferior.

ART. 3- La Asociación tendrá su domicilio y asiento en la calle Teódulo Guerrero No. 30, de la Ciudad de Higüey, Provincia de La Altagracia, República Dominicana.

ART. 4- La Asociación tendrá como objetivo fundamental y principal propender la protección de los intereses de toda índole de sus Miembros como Criadores y Dueños del *Caballo de Paso Higüeyano*. Para alcanzar tal propósito la Asociación deberá principalmente, conforme lo permitan las condiciones de su desenvolvimiento:

- a) Además de agrupar en su seno a los dueños y criadores de Caballos y de Establos del *Caballo de Paso Higüeyano*, así como a los aficionados a este noble deporte, a fin de fomentar la crianza y mejoramiento de nuestros Caballos, organizar y celebrar competencias, adiestrar jinetes, impulsar y estimular el deporte ecuestre, ofrecer a sus Asociados esparcimiento y diversión. Fomentar, promover y estimular, mediante el empleo de medidas adecuadas y desarrollo de actividades propias al espíritu de la Asociación entre sus Miembros, con el propósito de alcanzar entre estos el estado de solidaridad indispensable al buen éxito de cuantos actos, diligencias y proyectos de utilidad y de provecho para los mismos Miembros decida realizar o emprender la Asociación, por conducta de sus funcionarios y organismos competentes.
- b) Promover a la defensa y al mejor y más provechoso desarrollo, por cuantos medios aceptables tenga a su alcance, de los intereses de todo género de la actividad caballista en general del País, como factor básico del desarrollo Nacional y de los criadores y dueños del *Caballo de Paso Higüeyano*, de la Provincia La Altagracia en particular.

c) Estimular el ensanchamiento de las haciendas de los Asociados y la creación de nuevas haciendas o Establos, prestando a los interesados su asistencia para la obtención de facilidades, tales como la adquisición de terrenos, de fondos y de equipos, de parte de quien o quienes proceda.

d) Abogar dentro de las limitaciones que resulten de su naturaleza y de los propósitos fundamentales de su constitución, por una justa distribución de las tierras *frente a* todo Programa de reforma agraria que ponga en ejecución el Gobierno Nacional.

e) Gestionar con Instituciones Bancarias o de créditos Nacionales o Extranjeras la concesión de préstamos a sus Miembros, destinados al fomento o la operación de sus haciendas o Establos, a intereses bajos y a plazos cómodos de pago.

f) Prestar toda clase de ayuda o asistencia, inclusive de tipo económico, mediante los arreglos o acuerdos pertinentes a cualquiera de sus Miembros que desafortunadamente se encuentren en riesgo de perder la propiedad de su Hacienda o Establo con fines de que pueda conservarla.

g) Laborar separada o conjuntamente con otras Asociaciones de Caballos del País y principalmente de la Asociación de *Caballos de Paso Higüeyano* de la Provincia La Altagracia 'a la cual se encuentre afiliada, y aún con los organismos, instituciones, oficiales o no, Nacionales o Extranjeras. Por la adopción, según los casos de las leyes y medidas que protejan y favorezcan a las Asociaciones en general o en particular a los de la Provincia La Altagracia, a fin de que los criadores y dueños de *Caballos de Paso Higüeyano*, puedan alcanzar y mantener la posición social y económica que les corresponde como factores señalados, en la economía y producción nacional.

h) Abogar por la creación y el funcionamiento de organismos técnicos, oficiales o particulares, y crear a expensas de la Asociación, uno o más de tales organismos particularmente destinados a la realización de estudios sobre los asuntos o aspectos de distintas índoles que plantean la actividad, y las que le son afines en el País, y de modo señalado en la Provincia La Altagracia, con el objeto de obtener de esos estudios las conclusiones que reduzcan al establecimiento de sistemas adecuados de trabajo y de control que al mismo tiempo redunden en la mayor producción posible, y mantengan los costos de operación a los más bajos niveles.

i) Enfocar y prestar su decidido concurso en tal sentido, al problema de los empleados y jornaleros ocupados en las labores correspondientes de campo, tratando de mejorar a los mismos trabajadores las condiciones sociales, morales y económicas en que actualmente viven.

j) Crear de sus ingresos fondos especializados que le permitan atender económicamente a los planes o Programas que decida emprender y desarrollar en ejecución de los propósitos de su constitución.

ART. 5- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pero podrá disolverse en cualquier tiempo cuando así lo decida una asamblea extraordinaria de sus Miembros, en conformidad con lo que al respeto establece más adelante con estos estatutos generales.

PARRAFO: En caso de disolución el patrimonio de la Asociación pasará al organismo correspondiente, según lo contempla la Ley de la materia.

CAPITULO II **DE LOS ASOCIADOS** **CALIDAD, REGISTRO, INGRESO Y RETIRO.**

ART. 6- La Asociación es una organización exclusivamente para la Provincia La Altagracia, y por esta razón solo pueden pertenecer a ella como Asociados quienes tengan Haciendas o Establos para caballos.

En tal virtud se tendrá por Asociados de la Asociación de *Caballos de Paso Higüeyano* de la Provincia La Altagracia todas aquellas Personas Físicas o Morales, Comunidades de Bienes, Sucesiones indivisas, que posean Haciendas o Establos a títulos de Propietarios o que las disfruten en Arrendamientos, Sub-arrendamientos, Colonato, Subcolonato o a cualquier otro Título y la dediquen a la actividad de Criadores y/o Dueños de *Caballos de Paso Higüeyano* dentro del territorio de la Provincia La Altagracia. Estos límites son meramente enunciativos, pudiendo ser extendidos a opción de la Junta Directiva.

PARRAFO: Todas las personas Físicas miembros de esta Asociación deberán ser mayores de edad o menores emancipados.

ART. 7- Serán miembros de la Asociación los Criadores, Dueños de Haciendas y Establos dedicados al fomento de *Caballo de Paso Higüeyano*, según se define en el artículo 6 de estos estatutos generales, que al momento de la formación de la Asociación voten y aprueben estos estatutos generales y figuren en el acta de constitución, de la misma Asociación, y aquellos que ingresen a esta última con posterioridad a su constitución, cumpliendo los requisitos correspondientes.

ART. 8- Toda solicitud de ingreso como Miembro de la Asociación, la formulará el interesado por escrito, en formulario que se obtendrá en la secretaría de la Asociación, acompañada por la cuota que acordare la *Junta Directiva* de la misma Asociación y de ella conocerá la *Junta Directiva*, decidiendo sobre su aceptación o rechazo, luego de obtener por medios adecuados o forma discreta lo que estime conveniente.

La *Junta Directiva* como tal y sus Miembros en particular, darán a los aludidos con carácter privado el rechazo o la aceptación y no estarán obligados a explicar las razones que tuvieron.

ART. 9- La aceptación o el rechazo, según el caso, de toda solicitud de ingreso como Miembro de la Asociación, deberá comunicarse por escrito al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la reunión de la *Junta Directiva*, en la que se haya tomado la resolución o acuerdo correspondiente.

ART.10- En el caso de rechazo de alguna solicitud por la *Junta Directiva*, el interesado podrá presentar de nuevo su solicitud a la *Junta Directiva* trascurrido un (1) año de la fecha en que se haya comunicado dicho rechazo.

ART. 11- La inscripción de los Asociados como tales, la efectuará el Secretario de la Asociación en el libro destinado a esos fines, que llevará y conservara bajo su personal cuidado.

ART. 12- Dejará de pertenecer a la Asociación el Asociado que presente renuncia por escrito, o que pierda por cualquier causa su condición de Hacendado o Dueño de Establo, o dejare de dedicarse a la crianza de *Caballos de Paso Higüeyano*, según lo estipulado en el artículo seis (6) de los estatutos generales, y el que resulte excluido o retirado del seno de la misma temporal o definitivamente, por la causa o causas mediante los procedimientos establecidos más adelante estos estatutos generales.

PARRAFO: En caso de muerte de uno de los Asociados sus derechos serán adquiridos por los sucesores si se mantienen indivisos, mediante un poder a la persona que representará en la Asociación, debiendo esta persona reunir condiciones requeridas por esta Asociación.

ART. 13- Serán causas de exclusión o retiro, temporal o definitivo de un Miembro de la Asociación, las siguientes:

- a) El no cumplimiento de las disposiciones de estos estatutos generales, o de las resoluciones, acuerdos o reglamentos adoptados por la Asamblea general o la *Junta Directiva*.
- b) El Hecho de realizar actividades o de ejecutar actos encaminados a obstaculizar el logro de los objetivos de la Asociación menoscabar o destruir el espíritu de solidaridad entre los Asociados, o formular pronunciamientos contrarios a la Asociación, fuera de los organismos correspondientes.
- c) La falta de pago de sus cuotas, o la negativa a efectuar el pago de una cualquiera de las mismas, acorde con los mecanismos establecidos para ello.
- d) Cuando el socio se encuentre acusado de robo, o involucrado como cómplice del mismo.
- e) Cuando haya sido condenado a una pena aflictiva o infamante; por cualquier otro crimen o delito que no sea el especificado anteriormente, previa investigación, será facultativo de la *Junta Directiva*, determinar si dicho asociado deberá o no seguir perteneciendo a la Asociación.

ART. 14- La exclusión o retiro de un Asociado del seno de la Asociación, por una o, varias de las causas previstas en el artículo anterior, será acordado o resuelto por el “COMITE DE DISCIPLINA”. sobre la base de la comprobación que realice de los cargos que se hagan a dicho Asociado, y solo después de haberle ofrecido la oportunidad de defenderse, oralmente o por escrito, de sus cargos, excepto de los casos comprendidos dentro de los acápites (D) y (E) del Art. 13 en los cuales, la exclusión se producirá de pleno derecho. En el caso previsto en el acápite (D) y lo referente al (E), será facultativo de la *Junta Directiva* solamente el conocer y pronunciarse al respecto.

ART. 15- La pérdida de la calidad de Miembro de la Asociación, por cual sea la causa, implicará de pleno derecho las pérdidas de todos los derechos y prerrogativas inherentes a. tal calidad, o que se deriven, directa o indirectamente de la misma.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ART. 16 - El Gobierno, o sea la Dirección o administración de la Asociación estará regida por:

- a) Los Estatutos y Reglamentos.
- b) La Asamblea General de los Asociados.
- c) La Junta Directiva.
- d) Comité de Disciplina

ART. 17- La Asamblea General de Asociados, regularmente constituida, representa la universalidad de los ,Miembros de la Asociación y sus decisiones o resoluciones serán obligatorias para todos estos, incluyendo, desde luego los ausentes, los disidentes y los incapaces. La dicha Asamblea General constituirá el organismo superior de la Asociación y sus facultades solo estarán limitadas por la Ley, y por las disposiciones de estos Estatutos Generales.

ART. 18- Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General de Asociados constituida regularmente, se tomaran por mayoría de los votos de los Asociados presentes en la reunión.

ART. 19- La Asamblea General de Asociados se reunirá en el domicilio y asiento de la Asociación o en cualquier otro lugar si hubiere razones para. ello, ordinariamente, cuantas veces la convoque la *Junta Directiva* o el Presidente de la misma *Junta Directiva* o soliciten reunión un número de Asociados que representen por lo menos el 20 % de los votos totales de los Miembros de la Asociación. La convocatoria para la Asamblea General de Asociados se hará por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión, mediante escrito que indicará el lugar, la fecha y la hora de la misma reunión; el cual se dirigirá a los Asociados, personalmente ó por invitación colectiva, que podrá hacerse por la prensa, la radio, televisión u otro medio cualquiera de comunicación. Dicha convocatoria deberá estar suscrita por el presidente y el secretario de la *Junta directiva*.

ART. 20- Para constituirse regularmente la Asamblea General de Asociados, y poder tomar en consecuencia, acuerdos o resoluciones validos, deberá estar representada en dicha Asamblea, por lo menos, la mayoría del total de los Miembros de la Asociación (la mitad más uno) y las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, cuando deba reunirse extraordinariamente. Sin embargo, cuando el día y la hora fijada no se reúnan el Quórum, se hará una hora después un segundo pase de lista y la Asamblea deliberará válidamente con los socios presentes, debiendo tomar sus decisiones por mayoría.

ART. 21- Todo Miembro de la Asociación tendrá derecho a asistir a la Asamblea General de Asociados y a votar en ella, y dispondrá de un voto. Todo Asociado para ejercer válidamente su derecho al voto; deberá estar al día en el pago de sus cuotas.

PARRAFO: Ningún Asociado podrá representar a más de una persona sea esta fisica o moral.

ART. 22- La Asamblea General de Asociados, actuará y funcionará bajo la Dirección del Presidente de la *Junta Directiva* de la ‘Asociación o del Vicepresidente de la misma *Junta* a falta de aquel. Actuará como Secretario el Secretario de la *Junta Directiva* o en su defecto, el Asociado que designe Ad-Hoc el Presidente de la *Junta Directiva*.

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ART. 23- Independientemente de las atribuciones que resulten de las disposiciones de estos Estatutos Generales y los reglamentos, serán atribuciones de la Asamblea General de Asociados reunida ordinariamente, las siguientes:

- a) Elegir por voto secreto los Miembros de la *Junta Directiva*, que deban actuar como tales durante su periodo social.
- b) Examinar y aprobar o desaprobado los estados de cuentas y balances Generales, y las memorias que le someta la *Junta Directiva*, así como los informes que les presenten otros organismos o comisiones, funcionarios de la Asociación.
- c) Designar con carácter temporal o permanente entre lo ‘Asociados, las Comisiones cuyas actividades y funcionamiento estime necesarias al mejor logro de los fines de la Asociación.
- d) Constituir con parte de los ingresos de la Asociación fondos especializados destinados a satisfacer necesidades o aspiraciones legítimas de la misma Asociación, tales como la construcción o adquisición de edificios, compra de terrenos, la instalación de organismos técnicos, etc.
- e) Decidir sobre todos los demás asuntos que le sean sometidos en forma regular, de acuerdo con los reglamentos y con estos estatutos generales.

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ART. 24- La Asamblea General de Asociados, reunida extraordinariamente. Tendrá además de las atribuciones que les confieren estos estatutos generales y los reglamentos, las que se exponen a continuación:

- a) Decidir sobre la disolución de la Asociación en el caso de que se contemple la posibilidad de tal disolución con arreglo a la Ley y a las disposiciones de estos Estatutos Generales, estableciendo las formas y las condiciones en que se deba realizar la disolución, en la resolución que el efecto adopte.
- b) Decidir sobre la fusión de la Asociación con otra Asociación a fin o de igual’ naturaleza, o formar parte de federaciones ó confederaciones.
- c) Decidir sobre la enajenación ó gravamen de los bienes de la Asociación.

d) Conocer de la reforma ó modificación de los Estatutos de la Asociación; para ello se requerirá el voto favorable acorde con el Quórum establecido de acuerdo con el artículo 20.

e) Resolver sobre las proposiciones ó asuntos que les sean sometidos, fuera de los enunciados por la *Junta Directiva*, por el Presidente de la misma *Junta Directiva*, o por los Asociados que provoquen la reunión

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 25- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación.. su misión es dirigir, representar y orientar la Asociación y defender los intereses de todas los Asociados, sin otras limitaciones más que las disposiciones Estatutarios y los reglamentos.

PARRAFO: Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Crear comisiones con carácter permanente ó temporal, de su seno o de otros Miembros de la Asociación, destinados a impulsar las actividades de cualquier género de la asociación, sus propios Programas de acción, o toda medida o propósito que decida poner en ejecución en beneficio de los Asociados en General o de uno o varios de estos en particular.

b) Cubrir las vacantes producidas en su seno, designando de entre los Asociados las personas que deban llevar tales vacantes por el tiempo que falte para agotarse o cumplirse el periodo social de que se trate.

c) Someter a la Asamblea General de Asociados ordinarios una memoria ó informe anual detallado de las actividades desarrolladas por la Asociación durante el periodo social en que le haya tocado actuar, acompañada dicha memoria de los estados de cuentas y el balance general, y del inventario de los bienes de la Asociación, al cierre de las operaciones del dicho periodo, todo lo cual depositaria la secretaria para conocimiento de los Asociados.

d) Disponer lo conveniente al depósito en cuenta corriente o de otra naturaleza, a la operación y al retiro de los fondos de la Asociación en una Institución y cerrando con ella acuerdos que al efecto fuesen procedentes y sucesivos.

e) Realizar, ejecutar, organizar, o propiciar, cuantos actos o medidas tiendan a difundir entre los Asociados el espíritu de Asociación y la importancia de esta como elemento fundamental en la defensa y el progreso de sus intereses comunes.

t) Declarar dimisionario a cualquiera de sus Miembros que dejare de asistir a tres (3) reuniones consecutivas de la misma Junta, sin presentar excusa de tal inasistencia, y aun presentándola, si dicha excusa no le es aceptada como justificada.

g) Decidir sobre los empleados que pueda necesitar la Asociación nombrándolos y defendiéndoles su remuneración, así como retirarlos de sus cargos.

h) Resolver, en fin, todo asunto de interés para la Asociación comprendido dentro de los fines de ésta no atribuido por estos Estatutos Generales o los reglamentos a otro organismo o a *un* funcionario en particular de la misma Asociación

i) La *Junta Directiva* nombrará el Comité de Disciplina que estará compuesto por cinco (5) Miembros.

Sus funciones serán: conocer en primer grado de las faltas y violaciones de los Estatutos y Reglamentos de esta Asociación.

Podrá imponer las siguientes decisiones:

1- Amonestar oralmente o por escrito.

2- Suspender, expulsar temporalmente o definitivamente a los socios que cometan violaciones; la Junta Directiva como tribunal disciplinario estará compuesto por (7) siete Miembros.

ART. 26- La Junta Directiva de la Asociación se compondrá de los Miembros elegidos cada dos (2) años de entre los Asociados, reunidos en Asamblea General Ordinaria, y tales Miembros desempeñarán sus cargos y funciones respectivamente hasta cuando sean elegidos sus sucesores y estos hayan tomado posesión de sus cargos.

ART. 27- La *Junta Directiva* estará compuesta de once (11) miembros:

1- Presidente

2- Vicepresidente

3- Secretario

4- Tesorero

5- Director Técnico

6- Director de Eventos

7- Vocal

8- Vocal

9- Vocal

10-Vocal

11-Vocal

PARRAFO: La Asamblea General de Asociados por causas justificadas podrá reducir o aumentar el número de Miembros de la Directiva, nunca menos de siete (7) ni más de trece (13).

ART. 28- La Junta Directiva se reunirá en el domicilio y asiento de la Asociación, o en cualquier otro lugar de la región o del País, si hubiere razones atendibles y especiales para ello, una vez cada mes, y cuantas veces más la convoque su Presidente o quien lo sustituya legalmente, previa convocatoria regular hecha al efecto por escrito, o por cualquier otro medio (llamado por teléfono-radio-televisión- etc.) autorizado o firmado por el Presidente y por el Secretario.

PARRAFO: Cinco (5) Miembros de la *Junta Directiva* podrán convocar a reunión extraordinaria cuando el caso lo requiera. Los dichos acuerdos o resoluciones se tomarán mediante el voto mayoritario de Los Miembros que concurran a la reunión; siempre con un mínimo de no menor de (5) cinco Miembros.

ART. 29- La Junta Directiva funcionará bajo la Dirección de su Presidente o de quien sustituya a este legalmente. Actuará como Secretario de ella el titular de la misma Junta, o en su defecto, la persona que del seno de dicha Junta designare como Secretario ad-hoc el Presidente, en conformidad con los Estatutos Generales.

ART. 30- El Secretario levantará actos de las reuniones de la Junta Directiva, en el libro destinado a tales fines, el cual conservará bajo su cuidado personal y tales actos, deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario de la misma Junta.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ART. 31- El Presidente es el Representante Legal de la Asociación, tanto para los actos de su vida jurídica como frente a los Asociados, a los terceros, a los funcionarios y autoridades, a los organismos y entidades oficiales o particulares, cuantas veces sea procedente, en todo acto, diligencia, asunto o procedimiento relacionado con sus actividades y con existencia.

Este funcionario podrá contestar cualquier demanda judicial que se notificare contra la Asociación en su persona, por sí o por medio de abogados, sin necesidad de autorización de la Directiva a la que deberá dar cuentas de sus gestiones en la primera sesión que esta celebre con posteridad a la notificación que se le haya hecho. Cuando la Asociación sea demandante necesitará el Presidente la autorización de la Directiva.

ART. 32- Serán atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones extraordinarias de la Directiva y de las Asambleas.
- b) Conservar el orden durante las sesiones de la Directiva y de las Asambleas
- c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, con voto decisivo en caso de empate.
- d) Ejecutar por sí y hacer ejecutar fielmente todas las resoluciones tomadas por la Asamblea de Asociados (General) o por la Junta Directiva.
- e) Representar igualmente a la Asociación en cuantos actos sean susceptibles de elevar el nivel moral, cultural y económico de las clases trabajadoras, dentro del más amplio espíritu democrático y las leyes de la República. .
- f) Suscribir las correspondencias que la Asociación debe expedir, así como los convenios, actos, contratos y documentos en general que la misma deba otorgar o autorizar.
- g) Formar conjuntamente con el tesorero, los cheques y otras órdenes de pago que libre o expida la asociación.

h) Asesorar a las comisiones designadas por las Asambleas y por la junta Directiva, así como a los funcionarios y empleados de la Asociación.

i) Realizar o ejecutar, en fin, en interés y provecho de la Asociación cuantos actos o medidas estén atribuidas por la Ley y estos Estatutos específicamente a otros funcionarios o a algún organismo de la misma Asociación.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ART. 33- Son atribuciones del Vicepresidente: sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte, en orden sucesivo, y cooperar como miembro de la *Junta Directiva*.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES DEL TESORERO

ART. 34- Son atribuciones del tesorero las Siguientes:

a) Intervenir directo y personalmente en la percepción, en el manejo y en la aplicación de los fondos de la Asociación, mediante, la realización oportuna de las consiguientes operaciones de cobro, de depósito, y de pago, siguiendo en ello con absoluta fidelidad las normas que al efecto resulten de la Ley, de las estipulaciones de estos Estatutos Generales y de las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Llevar las cuentas de todo género y practicar los inventarios y balances de la Asociación en los libros, requeridos por la Ley en los demás libros, formularios y documentos, destinados al efecto, con sujeción a un buen sistema de contabilidad que adoptara de acuerdo con el

Presidente manteniendo así bien claro, a través de los asientos y anotaciones que sean de lugar, la situación económica y financiera de la Asociación, de sus Miembros y de sus relacionados, en particular en las vinculaciones de estos con aquella.

c) Depositar en la Institución o Instituciones Bancarias del País con las cuales la Asociación por conducto de la Junta Directiva haya celebrado los acuerdos o convenios correspondientes, los fondos de aquella que reciba en la cuenta o cuentas que se mantenga al efecto abiertas a nombre de la asociación a mas tardar dentro de los cinco (5) días que sigan a la fecha de recepción de tales fondos.

d) Firmar, conjuntamente con el Presidente los cheques u Otras órdenes de pago que libre o expida la Asociación.

f) Firmar asimismo, separado o conjuntamente con el Presidente u otro funcionario cualquiera de la *Junta Directiva*, según sea el caso los documentos, formularios, escritos, recibos, órdenes y comprobantes que requieran de su parte tal formalidad.

g) Rendir a la Junta Directiva, mensualmente en sus reuniones ordinarias, un estado de los ingresos y egresos de la Asociación, con indicación de sus conceptos ocurridos durante el mes anterior y los estados de cuenta y de balance general; y el inventario, al cierre del periodo social anual, con los más amplios detalles sobre las operaciones económicas y financieras de toda índole realizadas en el curso de dicho período, los cuales pondrá oportunamente en manos de la *Junta directiva*, a fin de que esta pueda preparar a tiempo su memoria o informe a la Asamblea General.

h) Mantener bajo su cuidado personal y en condiciones de seguridad los libros de contabilidad y demás documentos de la misma naturaleza, tales como recibos, formularios, comprobantes, etc.; de la Asociación, a su cargo.

i) Suministrar a la Junta Directiva o a su Presidente los informes especiales que estos le soliciten sobre las actividades económicas, y situación de igual naturaleza, de la Asociación, así como de cualquiera de los Asociados, en las relaciones, de estos con la misma Asociación.

j) Realizar los pagos y desembolsos en general que deba hacer la Asociación exclusivamente cuando estos hayan sido autorizados de modo previo por los organismos con facultad para ello por las sumas autorizadas mediante las correspondientes órdenes de pago y en las disposiciones complementarias que al efecto dicte la Asamblea General o la *Junta Directiva*.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ART. 35- Son sus Atribuciones:

a) Redactar las actas llevando los libros del caso que serán rubricadas abiertos y cerrados por el Presidente.

b) Leer en sesión las actas y las correspondencias.

c) Llevar un libro registro en *que* se anotarán los nombres, apellidos, profesión, domicilio y número de cédula de identificación y personal, fecha de su ingreso o retiro de los Asociados, si fueran radiados por falta de pago o expulsados mediante fallo de los organismos correspondientes, fallecidos o renunciantes. Los nombres y generales de sus representantes legales en caso de personas morales, comunidad de bienes o sucesiones indivisas, y dé toda información que decida incorporar a tal registro la Junta Directiva o su Presidente.

d) Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos en las cuales se haya necesarias su firma.

e) Redactar y despachar la correspondencia.

f. Conservar en buen orden los archivos de la Asociación.

- g) Expedir certificaciones debidamente autorizadas y aprobadas por el Presidente, de resoluciones o acuerdos tomados por la Asamblea General o por la *Junta Directiva*.
- h) Cumplir todos los demás encargos compatibles con sus funciones que decidan darles la Asamblea General, la *Junta Directiva* o su presidente.

CAPITULO VIII

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR TECNICO

ART. 36- Son sus atribuciones:

- a) El Director técnico será el responsable del registro Genealógico del *Caballo de Paso Higüeyano* y el reglamento de competencias de la Asociación.
- b) Será el responsable ante la Asociación de cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que' emanen del registro Genealógico y del reglamento de competencias.
- c) Resolverá sobre la interpretación del registro Genealógico y del reglamento de competencias, sobre las recusaciones de los Jueces conjuntamente con el Director de eventos.
- d) Resolverá todos los asuntos urgentes no previstos en' el reglamento de competencias y que a su inicio merezcan inmediata atención. Dará cuenta a la Junta Directiva de la Asociación de *Caballos de Paso Higüeyano* para los fines de lugar.
- e) Dictará las disposiciones que estime necesarias en todo lo relacionado con el orden y disciplina que deberán ser mantenidos en el recinto de competencias. Los expositores, los encargados del cuidado de los animales, empleados subalternos y los guardadores del orden público en los eventos, acataran las órdenes emanadas por el Director técnico.

CAPITULO IX

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE EVENTOS:

ART. 37- Son sus Atribuciones

- a) Velar por la conservación y orden del local y los bienes de la Asociación y tomar para ello cuantas medidas sean de lugar.
- b) Será el responsable ante el Director técnico de la organización, orden y desarrollo de todos los eventos y competencias que realice la Asociación.
- c) Trabajará directamente con el Director técnico en la oficina de Inscripción y de registro Genealógico.
- d) Formará parte de la comisión encargada de los jueces de las competencias, facilitará a estos todo lo necesario para el desempeño de sus funciones y resolverá cualquier dificultad que pueda surgir, conjuntamente con el Director técnico.

e) Será el encargado y responsable de dirigir la entrega de los trofeos en las competencias, de acuerdo al orden de juzgamiento.

f) Formará parte de la comisión encargada de determinar la edad de los ejemplares en las competencias, conjuntamente con el Director Técnico.

CAPITULO X.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

ART. 38- Son sus atribuciones:

a) Desempeñar todos los cargos y omisiones que tuviere a bien recomendarle la *Junta Directiva* o su Presidente, así como cooperar con los demás Miembros de la Directiva de que forman parte, a la buena marcha de la asociación, proponiendo cuantas medidas sean conducentes a tales fines.

CAPITULO XI

ORDEN PARLAMENTARIO

ART. 39- En las secciones de la Junta Directiva y de la Asamblea deberá reinar el siguiente orden parlamentario;

a) Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin la venia del Presidente y mientras esté haciendo uso de ella, no deberá ser interrumpido.

b) Nadie podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre un mismo asunto, salvo que sea el autor de la proposición.

c) Si en el curso de la discusión surgieren varias proposiciones, El Presidente someterá a votación primero la más radical y así sucesivamente.

d) Si al votarse una proposición resultase empate, se someterá de nuevo a votación y si hubiere de nuevo empate lo decidirá el voto del Presidente.

e) Cuando varios socios pidieran el uso de la palabra, se le concederá en el mismo orden que ha sido solicitada.

f) Cuando el Presidente juzgare suficientemente discutida una cuestión, suspenderá la discusión y someterá a votación.

g) En todas las sesiones deberá imperar el mayor orden y compostura, dejando a cargo del Presidente velar por ello.

CAPITULO XII

DE LOS ASOCIADOS

ART. 40- : DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados los siguientes:

- a) Cumplir fielmente con lo dispuesto por estos Estatutos, la Asamblea General y los Reglamentos de la Asociación, así como acatar los acuerdos emanados de la mayoría de la Junta Directiva, en uso de sus atribuciones estatutarias.
- b) Asistir a las Asambleas.
- c) Satisfacer puntualmente el pago de las cuotas fijadas.
- d) Integrar las comisiones para las cuales se le designe y rendir el informe correspondiente.
- e) Velar por conservar y mantener el Prestigio y buen nombre de la Asociación.

ART. 41- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos inherentes a los miembros de la Asociación:

- a) El de voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Elegir y ser elegido, según la forma que establecen los estatutos para la integración de la Junta Directiva.
- c) Dirigir solicitudes y consultas a la Junta directiva,..O a cualquier organismo competente de la Asociación, en relación con los fines para los cuales ha sido creada dicha Asociación, a demás por cualquier actividad lícita que tienda a bien desarrollar la Asociación.

CAPITULO XIII

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 42 Los fondos de la Asociación, o sean sus ingresos pecuniarios, se compondrán de las cuotas pagadas por los Asociados y de las donaciones y contribuciones especiales hechas a la misma asociación por los referidos asociados y por terceros o particulares.

ART. 43- El monto de la inscripción y las cuotas de los asociados se fijará por la Junta Directiva mediante la resolución correspondiente, en la cual se determinará además entre otras cosas que pueda requerir la dicha Asamblea, el periodo a cubrir por las misma cuotas, esto es, si son mensuales o anuales y las bases adoptadas para el

cálculo establecido del referido monto.

ART. 44- Una vez determinado el monto de la cuota de los Asociados, en la forma que indica el artículo anterior, los miembros pagarán en la tesorería la suma correspondiente y le serán expedidos sus recibos.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES:

ART. 45- El periodo social de la Asociación comenzará el Segundo Miércoles de Diciembre del 2002 y se elegirá la Junta Directiva cada dos años el segundo Miércoles de Diciembre.

ART. 46- Los cargos directivos son honoríficos.

ART. 47- La Asociación de *Caballos de Paso Higüeyano* no podrá perseguir fines políticos, partidarios, religiosos ni de lucro.

PARRAFO: Ningún Miembro podrá prevalerse del prestigio de la Asociación para desarrollar ninguna clase de actividad política, y los que contraviniendo esta disposición lo hagan, será plausible la sanción que podrá aplicarle el Comité de disciplina convocado a estos fines, pudiendo llegar esta sanción hasta la expulsión de el seno de la Asociación.

ART. 48- La *Junta* Directiva designará un Comité de vigilancia que velará por los intereses de la Asociación.